

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 80

Presentado por: Administración

Serie 2003-2004

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE LA CALLE FICUS, EN TODO SU TRAYECTO, EN EL SECTOR SANTA ROSA III, LAS BOMBAS, DE ESTE MUNICIPIO; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : Con fecha 25 de agosto del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito rindió un Informe en relación con una solicitud que le fuera hecha a este Cuerpo Municipal por la Sra. Luz M. Nicolau, quien se comunicó por carta en representación de los vecinos de la Calle Ficus, Sector Santa Rosa III, Las Bombas, de este Municipio, para que se prohibiese el estacionamiento de vehículos de motor en dicha calle, así como se pintaran líneas amarillas en ambos lados de la acera de dicha vía.

POR CUANTO : En dicho Informe, la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito ha determinado que debe prohibirse el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados en la Calle Ficus, en todo su trayecto, ubicada en el Sector Santa Rosa III, Las Bombas, de este Municipio.

POR CUANTO : Esta Legislatura Municipal en esta fecha ha aprobado el Informe sometido por la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito, por entender, al igual que ésta, que el mismo contribuirá a resolver el problema que afecta a los vecinos residentes y tendrá, sin lugar a dudas, un efecto sobre aquellas personas que utilizan la Calle Ficus durante horas de la noche, dejando sus vehículos estacionados ahí para visitar los establecimientos comerciales cercanos a dicha área.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 21 DE OCTUBRE DE 2003.

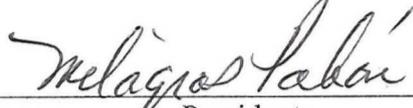
Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados y en todo su trayecto de la Calle Ficus, Sector Santa Rosa III, Las Bombas, de este Municipio.

Sección 2da.. : La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y ello conllevará una multa de \$25.00.

Sección 3ra. : Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se pinten líneas amarillas en ambos lados de la Calle Ficus, en todo su trayecto, para lo cual dicho Departamento deberá instalar rótulos en ambos lados de la Calle Ficus, en todo su trayecto, que lean: NO ESTACIONE -INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 -ORDENANZA NUM. 80, SERIE 2003-2004.

EPJ

- Sección 4ta. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes, después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 29 de octubre de 2003.



Alcalde Interino



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 80, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 21 de octubre de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Sara Nieves Colón
Luis C. Maldonado Padilla
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Pagán
Miguel A. Negrón Rivera
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Elsie Droz Rodríguez
Aida Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Efraín Pérez Jiménez, Alcalde Interino, el día 29 de octubre de 2003.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de octubre del año 2003.



Secretaria Legislatura Municipal